



EXP. R.A.M.-SA/05/2020.

ASUNTO: RESOLUCIÓN Y SANCIÓN POR PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA EL
C. ALEJANDRO CAMACHO DÍAZ.

C. ISELA ANGULO PAYAN, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, con domicilio en Boulevard Antonio Rosales S/N, colonia Centro, C.P. 81400, Guamúchil, Sinaloa, interior piso uno, siendo las 14:00 horas; y en uso de las atribuciones como Autoridad Resolutora conferidas por los artículos 9, fracción II; 10 párrafos segundo y tercero, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como de las fracciones IX y XVIII del artículo 67 Bis E de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; y en atención a lo dispuesto por los artículos 202 y 203 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; en el domicilio previamente señalado y siendo el día Jueves veintiséis (26) de Marzo del año dos mil veinte (2020) se procede a expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN Y SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTRA EL C. ALEJANDRO CAMACHO DÍAZ.

Bajo las siguientes consideraciones:

DE LOS ANTECEDENTES:

1. Resultante del Informe de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, iniciado a solicitud de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mediante oficio numero SE-CEAIP-033/2020, suscrito por la C. Lic. Ana Cristina Félix Franco, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del mencionado organismo de gobierno, donde en ejercicio de las facultades que le otorga los artículos 204 y 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le instruye a este Órgano Interno de Control a que ejerza Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del o los servidores públicos encargados de dar trámite y seguimiento a las solicitudes de información que le son formuladas al Ayuntamiento en su carácter de sujeto obligado.





2. De dicha investigación se obtuvo también, oficio de respuesta del C. Alejandro Camacho Díaz, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, donde explica los motivos de la falta de atención a la solicitud de acceso a la información numero 00141019 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia – Sistema Infomex Sinaloa. **ACEPTANDO ADEMÁS LA RESPONSABILIDAD DE TAL OMISIÓN.**
3. **DERIVADO DE LO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE TOMAN COMO CIERTOS LOS HECHOS DESCRITOS EN EL OFICIO SE-CEAIP-033/2020**, por lo tanto al tratarse de una aceptación directa, sin intermediarios y signada por el C. Alejandro Camacho Díaz, **SE VIO INNECESARIO AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN.**
4. Resultante de lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se solicitaron las siguientes medidas cautelares que se estimaron necesarias, mismas que fueron cumplidas en tiempo y forma.

DE LAS PRUEBAS:

- A) Se admitió como prueba documental pública, el oficio numero **SE-CEAIP-033/2020**, emitido por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa. En el que se instruye al Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa. Inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- B) Se admitió como prueba documental pública, el oficio numero **OIC-SIN/068/2020**, donde se notificaba al Coordinador de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; con el cual, se garantiza su derecho de audiencia, y se ponen a salvo sus derechos humanos y civiles contemplados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- C) Se admitió como prueba documental pública, oficio número **“SIN NÚMERO”** emitido por el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, dirigido al Órgano Interno de Control, el cual contiene la **ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS OMISIONES SEÑALADAS** por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública.





DE LAS CONSIDERACIONES:

1. Considerando que el **C. ALEJANDRO CAMACHO DÍAZ, NO OBSERVO** lo dispuesto en el artículo 27 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, ni las generalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Así como las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, sus reglamentos, manuales y/o guías disponen para que en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa.

2. **NO OBSERVÓ LAS OBLIGACIONES QUE COMO TRABAJADOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ESTA ACOTADO**, y que la Ley de Trabajadores de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa en su artículo 35 fracciones I y XIII.
3. En atención a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, **LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PROCEDIÓ A CALIFICAR COMO FALTA NO GRAVE**, las acciones que motivaron el presente proceso, calificación confirmada por la autoridad substanciadora.

DE LA DETERMINACIÓN:

Con base a las consideraciones enlistadas con anterioridad, y atendiendo lo establecido por el artículo 205 y 207 fracción VIII y IX ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, **SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL C. ALEJANDRO CAMACHO DÍAZ.**

POR LO CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES, SANCIONES:

1. **MANTENER FIRME LA MEDIDA CAUTELAR** contenida en el punto número uno del capítulo correspondiente del documento que contiene el **"INFORME POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA"**, emitido al seno del expediente que contiene el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en oficio número OIC-SIN/070/2020, para que se le finque **AMONESTACIÓN ADMINISTRATIVA DE TIPO SUSTANTIVO, CONSISTENTE EN ACTA ADMINISTRATIVA** en contra del **C. ALEJANDRO CAMACHO DÍAZ**, Coordinador de





la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en los siguientes términos:

*“Se levanta Acta administrativa por incumplimiento de sus funciones laborales como Coordinador de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, toda vez que así lo instruye el Informe de **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE NUMERO R.A.M.-SA/04/2020**, iniciado por el Órgano Interno de Control de esta Administración Pública Municipal, instruido por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa a través del oficio número **SE-CEAIP-033/2020**.*

***INFORMÁNDOLE** que la presenta acta administrativa formara parte de su expediente laboral, **APERCIBIDO QUE**, de continuar con las actitudes que motivaron la presente, será sujeto a sanciones laborales de naturaleza punitiva”.*

- 2. SE SANCIONA AL C. ALEJANDRO CAMACHO DÍAZ**, a mantener una comunicación permanente, mientras dure su encargo, consistente en:
- a) Enviar mensualmente al Titular del Órgano Interno de Control, relación de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas, y el estado que estas guardan.

Dicho informe (sic. Relación), deberá ser enviada durante los primeros cinco días hábiles, del siguiente mes que comprenda este informe.

APERCIBIDO, que de no cumplir con dicha sanción, se verá sujeto al Procedimiento Administrativo Sancionador, por con conducta reiterada, por lo cual, la calificación de dicha conducta recaerá en consecuencias de sanciones punitivas.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

En atención a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se instruye para que la ejecución de las sanciones se dicte de manera inmediata, bajo las siguientes formas:





H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO 2018-2021

Con la **Fuerza**
de la
Gente

1. Notifíquese al **C. ALEJANDRO CAMACHO DÍAZ**, sobre la sanción dictada en el presente, para que en el plazo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ante esta autoridad resolutora interponga los recursos que a su derecho correspondan por la presente sanción.
2. Notifíquese a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** sobre la resolución dictada, para que se realicen las acciones necesarias en los registros que a sus funciones le competen, dictando así los memorándum que actualicen el estado que guarda la relación laboral del suscrito responsable.
3. Concluido el plazo mencionado en el punto resolutivo número uno, **ARCHÍVESE** el presente expediente número **R.A.M.-SA/05/2020** en los espacios físicos y electrónicos destinados para ello.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa a 26 de Marzo del año 2020.



C.P. ISELA ANGULO PAYÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

